

SE TESTA 1 RFC POR SER DE PERSONA FISICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIóN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIóN PÚBLICA.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIóN Y DESCLASIFICACIóN DE LA INFORMACIóN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIóN DE VERSIONES PÚBLICAS. TRIGÉSIMO OCTAVO.

Contrato: TM-2024/04/04-AD

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADOBE CREATIVE CLOUD, CONSISTENTE EN LA RENOVACIÓN DE 35 LICENCIAS DE ADOBE CREATIVE CLOUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, SWON IT SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR**, REPRESENTADA POR EL C. MARIO HORACIO NOGUEZ BARRALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier



otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 18037, de fecha 22 de junio de 2023, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED] ¹ es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.0.1., corresponde al ING. EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ, en su carácter de GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C. [REDACTED] ¹ cuyas funciones son: planificar, coordinar y controlar las políticas, normas y estrategias, a fin de responder a las necesidades de actualización y mantenimiento, en materia de tecnologías de información y comunicaciones requeridas por **CANAL 22**, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III, y 41 fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 98-2024, con suficiencia presupuestal 32701-70-TI, de fecha 8 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número



70,988, de fecha 2 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio, Jalisco, bajo el folio mercantil número 394,473; que mediante escritura pública número 89,447, de fecha 18 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de su denominación por la de SWON IT SERVICES MÉXICO SA DE CV ; cuyo objeto esta entre otros: la compra, venta, representación, importación, exportación, comercialización de toda clase de software, programas de cómputo, soportes lógicos, sistemas informáticos, por cuenta propia o de terceros y todo lo demás relacionado con la computación e internet, servicios y consultoría; b) el desarrollo e implementación de soportes lógicos software, sistemas informáticos, consultoría operativa, asesoramiento y consultoría en asuntos en computación y, o investigación operativa, la presentación de servicios técnicos informáticos, la comercialización y venta de espacios, publicidad en internet y de más afines; y c) la sociedad podrá para la consecuencia de su fin realizar todas aquellas actividades que sean conducentes o se encuentren relacionadas con los objetivos sociales.

2.2. El C. Mario Horacio Noguez Barrales, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 107,869, de fecha 31 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 de la Ciudad de México, ratificada por la escritura número 89,447, de fecha 18 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ODS090304J33.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. EJERCITO NACIONAL #904 IN 12A, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11550.



3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación del servicio de LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADOBE CREATIVE CLOUD, CONSISTENTE EN LA RENOVACIÓN DE 35 LICENCIAS DE ADOBE CREATIVE CLOUD TODAS LAS APLICACIONES VIP (RENEWAL EDUCATION NAMED LICENSE NAMED LEVEL 210 - 49 EDUCATIVO), VALUE INCENTIVE PLAN N° CB1AB155664DC0C3B0BA; en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen a continuación:

Descripción del Servicio.

- Deberá incluir sin algún costo adicional la instalación de la última actualización habilitada de cada uno de los aplicativos con los que cuenta el licenciamiento.
- Deberá de contar con un gestor de licencias. El cual sirva de manera rápida y sencilla la reasignación de las licencias al personal que lo requiera y poder reutilizar las licencias que no son ocupadas o que no se tienen en uso.
- Deberá incluir por cada licenciamiento al menos 100 GB de almacenamiento en la nube.
- La contratación deberá contar con un servicio de soporte técnico en línea de 24x7 gratuito.

Descripción del producto.

- Photoshop (crear y componer gráficos).
- Illustrator (crear gráficos vectoriales e ilustraciones).
- InDesign (crear y publica diseños elegantes para la publicación digital e impresa).
- Acrobat Pro-DC (crear, editar y firmar documentos y formularios).
- Dimension (Diseña en 3D para la construcción de marca, instantáneas de productos, diseños de paquetes y el trabajo creativo).
- InCopy (Colaboración con redactores y editores).
- Spark (crear gráficos, sitios web e historias en video).
- Comp (crear composiciones de diseño con tus activos y fuentes reales).
- Capture (Convierte cualquier imagen de tu teléfono en un tema de color, gráfico, pincel, patrón o textura).
- Lightroom (Captura fotos)



- Lightroom Classic (Edición de fotos optimizada para escritorio).
- Bridge (Centralización de activos creativos).
- Photoshop Fix (Retoca, restaura y comparte tus fotos sobre la marcha).
- Premiere Pro (Edición profesional de video y películas estándar del sector).
- Premiere Rush (crea y comparte videos en línea en cualquier parte).
- After Effects (Efectos visuales cinematográficos y gráficos animados).
- Character Animator (Animación de personajes en 2D en tiempo real).
- Audition (agregar opciones de audio).
- Media Encoder (Exportación rápida de archivos de video para prácticamente cualquier pantalla).
- Animate (La nueva era de la animación. Cualquier plataforma, dispositivo y estilo).
- Aero (Diseña y comparte experiencias de realidad aumentada envolvente, sin necesidad de codificación).
- XD (Diseña, crea prototipos y comparte experiencias de usuario fascinantes para sitio web, dispositivos móviles).
- Dreamweaver (Diseña y desarrolla gráficamente sitios web modernos y adaptativos).
- After Effects (Efectos visuales cinematográficos y gráficos animados).
- Fresco (dibujar y pintar en cualquier parte).

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir los servicios descritos en el licenciamiento objeto del presente contrato, por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“CANAL 22” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de USD \$13,280.40 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS 40/100 USD), más impuestos que asciende a USD \$2,124.86 (DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES AMERICANOS 86/100 USD) que hace un total de \$15,405.26 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS 26/100 USD).

El precio es considerado fijo y en moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, DÓLAR AMERICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE ADOBE CREATIVE CLOUD, CONSISTENTE EN LA RENOVACIÓN DE 35 LICENCIAS DE ADOBE CREATIVE CLOUD TODAS LAS APLICACIONES VIP (RENEWAL EDUCATION NAMED LICENSE NAMED LEVEL 210 – 49 EDUCATIVO), VALUE INCENTIVE PLAN N° CB1AB155664DC0C3B0BA, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “CANAL 22” no otorgará anticipo alguno a “EL PROVEEDOR”.



CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“CANAL 22”, realizará un pago único dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se presenten la factura respectiva, así como el comprobante de licencia de uso de Adobe Creative Cloud, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha efectiva de pago, a entera satisfacción del Administrador del presente contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “CANAL 22”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

Todos los precios se indican en dólares de los Estados Unidos de América (USD), y son pagaderos conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha efectiva de pago; más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) respectivo. “EL PROVEEDOR” expedirá el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) correspondiente o el documento que corresponda conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Cada una de las partes será responsable exclusiva del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “CANAL 22”, para efectos del pago.



“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “CANAL 22” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “CANAL 22”.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “CANAL 22” con las especificaciones contenidas en el presente contrato.

Asimismo, el servicio derivado del licenciamiento deberá ser proporcionado en las oficinas centrales de “CANAL 22”, ubicadas en calle Atletas, número 2, edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México.

Las licencias de entregarán en la Gerencia de Tecnologías de la Información, ubicada en calle Atletas, número 2, edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, a través del portal de Adobe con una cuenta exclusiva para “CANAL 22”, siendo la fecha máxima de entrega de las licencias a través del portal oficial de Adobe, el día de notificación de adjudicación, para lo cual se deberá contar con el acceso al portal de descargas de Adobe Creative Cloud (Value Incentive Plan N° CB1AB155664DC0C3B0BA).

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de las licencias, servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” reponerlos a la brevedad, sin costo adicional para “CANAL 22”.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del licenciamiento dará continuidad a la suscripción CB1AB155664DC0C3B0BA hasta el 31 de diciembre de 2024; y la vigencia del presente contrato, será del 19/04/2024 al 31/12/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “CANAL 22” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

Para la entrega de las licencias, servicios o bienes materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá presentar carta en papel membretado firmada, en la que manifieste que garantiza la entrega de los bienes libre de defectos, hasta el término de vigencia del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP", 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.



En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar las licencias, bienes o servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes y servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al ING. EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ, con RFC [REDACTED] **1** en su carácter de GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado, **"CANAL 22"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5% por cada día de atraso sobre el valor total de los servicios no entregados, hasta llegar al 10% del importe total del contrato, lo anterior de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.



El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o



de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.



- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no suministra los bienes o servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** en los términos de lo dispuesto por **"CANAL 22"**.
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** impida el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “CANAL 22”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “CANAL 22” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “CANAL 22” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “CANAL 22”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su



Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[Redacted] 1
EMILIO RENE GARCÍA RODRÍGUEZ	GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	[Redacted] 1

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
SWON IT MÉXICO S.A. DE C V	ODS090304J33

— 1

— 1

Contrato: TM-2024/04/04-AD

QcJBQRvHu7hh02CqzyzHmFTew49iC1wJNlefajF92vEn453vfg0dvzb4rJFXoP+HgQvGBF7I5FYWC13JKsFgl8iaf2c3LovcX6msykB/fCoInsluwmbiadkDhsJuJzU+qdB6wejd+mgeAVyKXrShvRxgcGym04gG
4ojubnL2DtcRTjFIHtbucIRUu+dSrK8gXvfYT2uZMaLBaHjX5JVIGAAz41gsPO/ijfgMk0phbUiWBAKhEx+tkslLq3+XoIjbeV9TbbQm0TEDn04AZJzuWEGZfqwnyZg3gnJJVT67Xv00hP+HrCaVReM+2Q1xAuY1
J5euLrUinNJU2jQQimm/qQ==



Company Name: Swon It Services México, S.A. de C.V.
Address: Av. Ejército Nacional 904 Int 12-A, Polanco IV Sección
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 611550, MEXICO

To: TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
From: Andrés Trejo
Escenario Renew y New CB1AB155664DC0C3B0BA

Date: jueves, 21 de diciembre de 2023
Validity: miércoles, 27 de diciembre de 2023

Item	Sku	Description	Qty	Unit Price	Total Price USD
1	65272480B802A12	Creative Cloud for teams All AppsMultiple PlatformsSubscription RenewalEducation Named LicenseNamedLevel 2 10 - 49EDUCATIVO	35	\$ 379.44	\$ 13,280.40
CAPACITA A TUS USUARIOS Y EXPLOTA TU HERRAMIENTA AL 100% CON ENTRENAMIENTOS COMO:					
Creación y gestión de formularios, Gestión de procesos digitales con Acrobat Sign, Estandarización de procesos, etc. ¡COTIZA CON NOSOTROS!					
			1 Año	\$	13,280.40
			IVA	\$	2,124.86
			TOTAL	\$	15,405.26

Notas / Observaciones

- * Condiciones de pago: Sujetas a las condiciones que ustedes ya manejen con SW One
- * Los precios expresados en Dólares podrán ser liquidados en Moneda Nacional al tipo de cambio de acuerdo al Diario Oficial de la Federación al día de pago.
- * Se recomienda validar los requerimientos del sistema del software solicitado antes de realizar cualquier compra (Compatibilidad de sistema operativo).
- * Tiempo de entrega de 2 a 3 días hábiles posterior al haber recibido la OC o Pago
- * Para proceso de compra, enviar Orden de Compra, Datos de Facturación, nombre y correo del administrador de la licencia y fecha de inicio de su contrato.
- * No se aceptan cambios ni cancelaciones.

Beneficios de Suscripción Software One:

1. Asesoría de implementación / soporte de consola de administración para la gestión de las licencias.
2. Consultoría en soluciones Adobe, actualizaciones de producto y nuevos lanzamientos.
3. Proceso de Nurturing para el acompañamiento durante las diferentes fases de la suscripción (implementación, asesorías, soporte y renovación).

Beneficios de Suscripción Adobe

1. Acceso a las últimas versiones y funciones de los productos.
2. Herramienta de gestión de licencias basada en la Web.
3. Almacenamiento, sincronización y uso compartido de recursos (Aplica solo para licenciamiento Named).